FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL USAQUEN

CONTRATO MODIFICATORIO (PRORROGA) N°001 AL CONTRATO No. 226 - CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2020 cuyo objeto es **ADQUSICION DE SILLAS Y PUESTOS DE TRABAJO CON DESTINO AL BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 5 y ESCUELA LOGISTICA UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN, VIGENCIA 2020**

Los suscritos a saber: Señor Coronel **LUCIANO IGNACIO SAAVEDRA FINO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.649.180 de Bogotá, Cundinamarca, nombrado como Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Usaquén, NIT 800.131.070-1, de acuerdo a la orden semanal 013 del 16 de Mayo de 2020, posesionado mediante acta número 00156292 del 16 de mayo de 2020 y debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente mediante resolución No. 5662 del 27 de junio de 2016, modificada parcialmente mediante resolución 5159 del 18 de julio de 2017, adicionada por la Resolución No. 0267 de 2018, y luego modificada parcialmente por la resolución No. 1417 de 2018; por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional. Actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL USAQUEN NIT 800.131.070-1, por una parte y **FLEXO M&O GRUPO DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SAS** con Nit 901236351 representada legalmente por **MORA CARDENAS ANDREA CATALINA CON** con C.C. 1031158183 de Bogotá, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio del contrato de SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones:

Que el 20 de octubre de 2020 la Central Administrativa y Contable CENAC USAQUEN, celebró el **contrato No. 226 - CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2020** cuyo objeto es **ADQUSICION DE SILLAS Y PUESTOS DE TRABAJO CON DESTINO AL BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 5 y ESCUELA LOGISTICA UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN, VIGENCIA 2020**

Que el valor del contrato es por la suma **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($28.240.000,00) IMPUESTOS INCLUIDOS** previo proceso de selección mediante contratación adjudicada con proceso de MÍNIMA CUANTÍA

Que actualmente se encuentra en ejecución el presente contrato **No. 226 - CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2020** cuyo objeto es **ADQUSICION DE SILLAS Y PUESTOS DE TRABAJO CON DESTINO AL BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 5 y ESCUELA LOGISTICA UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN, VIGENCIA 2020.**

Que fue expedido el Certificado de Registro Presupuestal de octubre de 2020 por el Jefe de Presupuesto del CENAC, y cuya póliza de cumplimiento y calidad de los bienes numero 62-44-101012090 fueron aprobadas.

Que una vez perfeccionado los requisitos de ejecución del presente contrato, se suscribió acta de inicio de fecha 30 de octubre de 2020 con un plazo de ejecución hasta el día 30 de octubre de 2020.

Que actualmente se encuentra en ejecución el presente contrato **No. 226 - CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2020** cuyo objeto es **ADQUSICION DE SILLAS Y PUESTOS DE TRABAJO CON DESTINO AL BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 5 y ESCUELA LOGISTICA UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN, VIGENCIA 2020.**

Que se justifica la prorroga al contrato en mención en razón a: Que los comités jurídicos, técnicos y económicos evaluadores emiten conceptos favorables sobre la prorroga solicitada, como también dar cumplimiento a las Leyes, Normas y disposiciones que al respecto existen en la legislación colombiana.

Escaneado con CamScanner

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "(...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)"

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Escaneado con CamScanner

> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

> "(...) Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Por lo tanto se sugiere llevar a cabo la realización de la presente prorroga con el ánimo de realizar modificatorio N°001, realizando la modificación al plazo del contrato **No. 226 - CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2020** cuyo objeto es **ADQUSICION DE SILLAS Y PUESTOS DE TRABAJO CON DESTINO AL BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 5 y ESCUELA LOGISTICA UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN, VIGENCIA 2020.**

Que la solicitud realizada por Ordenador del Gasto fue objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y Económico, así como del Supervisor del contrato, quienes encuentran viable la realización del contrato modificatorio N°1 para prorroga.

En cumplimento de la Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional", se solicitaron los conceptos de los comités evaluadores jurídico, económico y técnico, quienes conceptuaron favorablemente para realizar la modificación del contrato No.226-CENAC-REGIONAL-USAQUÉN-2020.

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato adicional.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato modificatorio No. 01 al CONTRATO DE SUMINISTRO No.226-CENAC-REGIONAL-USAQUÉN-2020, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral 4 el cual quedara de la siguiente manera:

4 **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 20 de noviembre de 2020 previa aprobación de las garantías requeridas, expedición del registro presupuestal y firma del Acta de inicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en el contrato, de acuerdo con la prorroga realizada en el presente modificatorio.

Escaneado con CamScanner

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y doce meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	

CLÁUSULA TERCERA : VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO No. 226 - CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2020 cuyo objeto es ADQUSICION DE SILLAS Y PUESTOS DE TRABAJO CON DESTINO AL BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 5 y ESCUELA LOGISTICA UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN, VIGENCIA 2020 que no hayan sido modificados con el presente contrato Modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente contrato Modificatorio No.001, a los treinta días (30) de octubre de 2020.

POR EL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN,

Coronel LUCIANO IGNACIO SAAVEDRA FINO
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Usaquén

POR EL CONTRATISTA,

MORA CARDENAS ANDREA CATALINA
C.C. 1031158183 de Bogotá.
Representada legalmente
FLEXO M&O GRUPO DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SAS
Nit 901236351

Proyectó:

ABO. ANDRES MAURICIO VILLEGAS NAVARRO
COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

ECO. DIDSY YOANA MAHECHA PRIETO
Comité Económico Evaluador

TE. JHONATHAN DAVID RINCÓN MARTÍNEZ
Comité Técnico Evaluador

Escaneado con CamScanner